



VIERNES 1º DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 102
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 678

Córdoba, 11 de mayo de 2018

VISTO el Expediente N° 0045-017564/2015 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por los señores Antonio Miguel SCERBO, Carlos Daniel LÓPEZ y Patricia Susana LÓPEZ, de una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de una mayor superficie, ubicada en el lugar denominado Cañada del Gobernador, Pedanía Zorros, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia de Córdoba, a favor del Estado Provincial, con destino a la ejecución de la Obra: "PAV. RUTA PROVINCIAL N° 10 - TRAMO: AUTOPISTA (CBA. - VA. MARÍA) - RUTA PROVINCIAL E 87 - DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA"

Que el Departamento II Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad emite Informe dando cuenta de la necesidad de ocupar una fracción de terreno del inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio 36.318, Folio 52.183, Tomo 209, Año 1978 y Dominio 1883, Folio 3546, Tomo 15, Año 1995 a nombre de los donantes, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 33-05-458808-453984-000 y Cuenta N° 33-05-0244382-8; con una superficie a ocupar de 1 ha. 3.878. m2, para ser destinado a la ejecución de la obra referenciada.

Que luce Acta de Donación del inmueble de que se trata, suscripta por los donantes y el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, acompañándose copias certificadas de los asientos dominiales pertinentes, expedidos por el Registro General de la Provincia, copia fiel del Auto N° 159 de fecha 3 de abril de 2009, dictado por el Juzgado en lo Civil y Comercial de Vigésimo Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba y copia fiel de la Escritura N° 143 del 15 de noviembre de 2010, de cesión de derechos hereditarios, labrada por la Escribana titular del Registro N° 471 con asiento en la ciudad de Oliva, así como copia fiel de los documentos de identidad de aquéllos; todo lo cual da cuenta de la capacidad de los mismos para efectuar la presente liberalidad.

Que obra incorporado Plano de Mensura, visado por la Dirección General de Catastro con fecha 17 de septiembre de 2014 en Expediente N° 0033-064899/2012, del terreno objeto de la presente donación; elaborando el Distrito Catastral 13 de Río Tercero el Informe N° 2821/2016, describiendo medidas lineales, linderos, ángulos y superficie del mismo.

Que toma intervención de su competencia la Jefatura de Área Patrimonial

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 678..... Pag. 1

Decreto N° 771..... Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 173..... Pag. 3

MINISTERIO DE DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 12..... Pag. 4

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 25..... Pag. 5

Resolución General N° 26..... Pag. 6

Resolución General N° 27..... Pag. 8

Resolución N° 1219..... Pag. 11

JUNTA DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: CUARENTA (40/2018)..... Pag. 13

ACUERDO NÚMERO: CUARENTA Y SIETE (47/2018)..... Pag. 13

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1491 - SERIE "A" Pag. 13

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 164..... Pag. 16

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 38 Letra:G..... Pag. 16

Resolución General N° 39 Letra:G..... Pag. 17

de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación y emite Informe N° 127/2016; haciendo lo propio la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Finanzas en Informes Nros. 011-565/16 y 011-634/16.

Que Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción del inmueble donado en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio público de la Provincia de Córdoba, y la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran por períodos anteriores y de titularidad de los donantes, en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluidos recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T. O. Decreto N° 400/2015.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los

artículos 1542, 1545, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, 135 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/1995, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 862/2016, por el Departamento Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Vialidad al N° 330/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 362/2018, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por los señores Antonio Miguel SCERBO, M.I. N° 22.796.879, Carlos Daniel LÓPEZ, M.I. N° 16.652.471, y Patricia Susana LÓPEZ, M.I. N° 14.556.879, de una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de una mayor superficie, ubicada en el lugar denominado Cañada del Gobernador, Pedanía Zorros, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia de Córdoba, a favor del Estado Provincial, la que se designa según Plano de Mensura, visado por la Dirección General de Catastro con fecha 17 de septiembre de 2014 en Expediente N° 0033-064899/2012, como Fracción de 8 lados, que partiendo del vértice D con ángulo de 90° 2' 38" y rumbo Oeste hasta el vértice E mide 1.389,58 m (lado D-E), colindando con Ruta Provincial N° 10; desde el vértice E con ángulo de 89° 47' 56" hasta el vértice F mide 22,43 m (lado E-F), colindando con Ruta Provincial N° 10; desde el vértice F con ángulo de 87° 19' 27" hasta el vértice G mide 187,42 m (lado F-G); desde el vértice G con ángulo de 181° 27' 34" hasta el vértice H mide 278,87 m (lado G-H); desde el vértice H con ángulo de 181° 27' 34" hasta el vértice I mide 483,94 m (lado H-I); desde el vértice I con ángulo de 181° 19' 55" hasta el vértice J mide 277,79 m (lado I-J); desde el vértice J con ángulo de 181° 19'

55" hasta el vértice C mide 162,08 m (lado J-C), colindando en todos estos tramos con parcela 458808-453984 del mismo Plano de Mensura; desde el vértice C con ángulo de 87° 15' 1" hasta el vértice inicial mide 20,79 m (lado C-D), colindando con Calle Pública, cerrando la figura con una superficie de 1 ha. 3.878 m²; para ser destinado a la ejecución de la Obra: "PAV. RUTA PROVINCIAL N° 10 - TRAMO: AUTOPISTA (CBA. - VA. MARÍA) - RUTA PROVINCIAL E 87- DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA "

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, en proporción a la superficie donada, conforme con lo establecido por el artículo 176 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. Decreto N° 400/2015.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción en forma directa del inmueble descrito en el artículo 1° del presente Decreto, conforme lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio público de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 771

Córdoba, 16 de mayo de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 0385-001117/2015 del registro de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 197/2015 de la Presidencia de la Agencia referida se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Administración dependiente de la citada Agencia, el que fuera debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó mediante Resolución N° 04/2015, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 5 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 07/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Administración de la Dirección General de Administración dependiente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., corresponde a la señora Gisela Zanón Argenti.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la citada Agencia, la verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho de la Agencia Córdoba Cultura S.E. con el N° 146/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1464/2017 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 173

Córdoba, 31 de mayo de 2018

VISTO: El expediente N° 0473-091203/2018.

Y CONSIDERANDO: Que a través de la Ley N° 10.508 –modificatoria del Código Tributario Provincial-, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, se considera que existe actividad gravada en el ámbito provincial cuando, por la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares), que se transmita desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en el territorio provincial.

Que se estableció idéntico tratamiento para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares.

Que por otra parte, la referida Ley, incorporó el apartado 3) al artículo 16 de la Ley N° 9505 y sus modificatorias, estableciendo como nuevos aportes integrantes del "Fondo para la Asistencia e Inclusión Social" a los provenientes del seis por ciento (6,00%) sobre los juegos, existentes o a crearse en el futuro, que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, aplicación informática y/o dispositivo y/o plataforma tecnológica, digital y/o

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Gisela ZANÓN ARGENTI, D.N.I. N° 27.361.032, en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Administración de la Dirección General de Administración dependiente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 197/2015 de la citada Agencia, en los términos del artículo 14, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la sectorial de Recursos Humanos de la referida Agencia, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DEL ESTADO - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.-

móvil o similares, tales como ruleta online, video póker on line, loterías, quinielas y demás apuestas.

Que conforme las disposiciones del artículo 181 del Código Tributario Provincial y del artículo 18 de la Ley N° 9505 y sus modificatorias, deberán actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación –según corresponda- las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas-, rendiciones periódicas y/o liquidaciones como agentes de retención en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra, en los casos de comercialización de servicios de suscripción online, de intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.), en las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 135/18, se redefinió al 1° de junio de 2018 la fecha a partir del cual los agentes de retención, percepción y/o recaudación –según corresponda- referidos en el párrafo precedente debían comenzar a actuar como agentes de retención en aquellas operaciones previstas en el capítulo II del Título VI del Libro III del Decreto Reglamentario N° 1205/15 y sus modificatorios.

Que en el marco de los objetivos definidos por esta Administración, de simplificar y/o facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la voluntad manifestada permanentemente a través de diferentes agrupaciones representativas de los agentes intervinientes en el régimen, tales como la Cámara de Tarjetas de Crédito y

Compra –ATACYC- y la Asociación de Bancos Argentinos, en el sentido de dar estricto cumplimiento a las normas dictadas y la necesidad de trabajar en forma conjunta en la instrumentación y aplicación de las mismas, surge la necesidad de considerar un mayor plazo para que los referidos agentes de retención deban comenzar a actuar como tales frente a las operaciones previstas en el artículo 318 bis del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorias.

Que atento a lo manifestado, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio, se estima conveniente redefinir en el 1° de julio de 2018 la fecha de entrada en vigencia para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas-, rendiciones periódicas y/o liquidaciones actúen como agentes de retención y/o recaudación en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/ clientes en el marco del sistema de pago que administran, en los casos citados en los considerandos precedentemente.

MINISTERIO DE DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 12

Córdoba, 09 de febrero de 2018

VISTO: este expediente por el cual la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 698/2017, la contratación por Compulsa Abreviada del: "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE GASES MÉDICOS y la ejecución de la Obra: "EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE GASES DE USO MEDICINAL EN EL HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, UBICADO EN CALLE PUBLICA S/N° – LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", con la Empresa SADIC S.A. por la suma de \$ 8.948.101,06.

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección de Jurisdicción Planificación y Proyectos de la Secretaría de Arquitectura incorpora en autos Memoria Descriptiva de Arquitectura, Planos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, y de Instalación de Gases de Usos Medicinales, Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos que rigen la presente contratación, como así también Presupuesto Oficial por la suma de \$ 7.468.199,97, a valores del mes de junio de 2017, con un plazo de ejecución de noventa (90) días.

Que según consta en estas actuaciones se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, a saber: SADIC S.A., L.W.K. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. y CARLOS E. MARTINEZ, dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417.

Que obran en autos Acta de Apertura de las propuestas a la Compulsa Abreviada N° 27/2017 e Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, conforme lo establecido por el artículo 1° - punto 1.4.1 del Anexo II al Decreto N° 1.823/2016, en el que se indica que la propuesta de la Empresa SADIC S.A. por la suma de \$ 8.948.101,06, que representa un porcentaje del dieciocho con noventa y dos por ciento (19,81%), por encima del Presupuesto Oficial, resulta ser la más conveniente, ajustándose a Pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 34/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 306/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° REDEFINIR en el 1° de julio de 2018, la fecha prevista en el inciso c) del artículo 4 del Decreto N° 2141/2017.

Artículo 2° La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de junio del 2018.

Artículo 3° PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000175, en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que luce agregado el Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras, conforme las previsiones del Decreto N° 809/96 y sus modificatorios, que tienen plena validez jurídica a tenor de las disposiciones del Decreto N° 1419/2017 (artículo 10 - inciso a) del Anexo I).

Que obra Dictamen N° 22/2018 del Departamento Jurídico de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y lo manifestado por la Comisión de Estudio de Ofertas de la Secretaría de Arquitectura, puede contratarse por compulsa abreviada la ejecución de la obra de que se trata con la Empresa SADIC S.A., en los términos del artículo 8° de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417 y artículo 1° y siguientes del Anexo II al Decreto N° 1.823/2016, reglamentario de la precitada Ley.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 22/2018 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE por Compulsa Abreviada del: "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE GASES MÉDICOS y la ejecución de la Obra: "EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE GASES DE USO MEDICINAL EN EL HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, UBICADO EN CALLE PUBLICA S/N° – LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA" a la Empresa SADIC S.A. (CUIT: 30-70339866-5), por la suma de Pesos Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Uno con Seis Centavos (\$ 8.948.101,06).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Uno con Seis Cen-

tavos (\$ 8.948.101,06), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2018/000175, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 25

Córdoba, 30 de mayo de 2018

Y VISTO: Que este Organismo ha meritado el planteo formulado por el Director del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Dr. Facundo Cortes Olmedo, y los reiterados reclamos interpuestos por parte de usuarios del Servicio Público de Agua y Saneamiento en relación a la falta de modernización digital de las facturaciones y sus actualizaciones del Servicio de Agua para la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en base a los citados reclamos surge la necesidad de adentrarnos en el análisis del tema planteado en las actuaciones de referencia.

Que éste Organismo resulta competente en base a las facultades otorgadas por la Ley N° 8835 arts. 20, 24 y 25 inc. a), d), h) y t), y 32 – Carta del Ciudadano.

Que al respecto, resulta claro que el servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba es prestado por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., según el contrato de concesión aprobado por las Leyes N° 9279 y 9339 de la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo en la actualidad no existe un sistema digital que permita a los usuarios del servicio de Agua de la Ciudad de Córdoba, acceder de manera inmediata, sin costo y sin concurrir personalmente a las oficinas comerciales de la prestadora a fin de obtener la liquidación actualizada de sus facturas impagas.

Que se debe resaltar la "función reguladora y las competencias" de este Organismo, dispuestas en los arts. 24 y 25 de la Ley N° 8835, al decir que "La función reguladora del ERSeP comprende... la solución de conflictos entre las partes del sistema; Art. 25.- (...) inciso d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados (...) e inciso h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los (...) precios de los servicios a cargo de los prestadores..."(lo resaltado nos pertenece).

Que con fecha 15 de mayo de 2018, se llevó a cabo reunión con la prestadora Aguas Cordobesas S.A. a los fines de tratar la problemática planteada, la cual mediante Acta N° 01 se estableció: "(...) 1. Abierto el Acto toma la palabra Ing. Jorge VAZ TORRES representante del ERSeP, procede a plantear el requerimiento realizado por el Directorio de Ente Regulador en relación a introducir mejoras en los procesos comerciales tales como propiciar la disponibilidad del usuario de obtener un comprobante de pago, liquidación de deuda actualizada. 2. A continuación, en uso de la palabra el Lic. Roberto Chama, solicita que la prestadora detalle el proceso de

de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

actualización de la liquidación en un documento, el cual será motivo de certificación por parte del Auditor Regulatorio. 3.A requerimiento de este ERSeP se solicita a la prestadora la definición de un plazo de implementación del aplicativo en la página web, respondiendo el Concesionario que según Cronograma Preliminar de Tareas, el mismo se encontraría habilitado a partir del 31 de agosto de 2018. Asimismo, indica la Concesionaria que en el plazo de cinco (5) días hábiles presentará cronograma definitivo de tareas, identificando los procesos intermedios de acuerdo al presupuesto solicitado a la empresa desarrolladora del Sistema Comercial SISA y en el mismo plazo remitirá a este ERSeP cronograma de tareas hasta la implementación del aplicativo web. (...)"

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
Especificación Técnica y Diseño	14 días	lun 21/05/18	jue 07/06/18	
Construcción (Sisa y Web)	41 días	vie 08/06/18	vie 03/08/18	
Prueba	20 días	lun 06/08/18	vie 31/08/18	
Despliegue	5 días	lun 03/09/18	vie 07/09/18	

Que mediante Nota AACC/ERSeP N° 480/18 de fecha 21 de Mayo de 2018, la Concesionaria manifiesta: "(...) Que en virtud de lo acordado mediante el acta Nro. 1 de fecha 15/05 del corriente, esta Concesionaria incorpora al presente el cronograma tentativo de tareas a los fines que los usuarios obtengan un comprobante de pago actualizado de deuda vía web. En virtud de lo detallado en la presente, la fecha final de implementación sería el día 7 de septiembre de 2018."

Que en función de lo dispuesto por la normativa, los conocidos estándares comerciales que caracterizan a la Concesionaria en su prestación y los recursos tecnológicos hoy disponibles, hacen menester propiciar la implementación de una plataforma digital de acceso irrestricto por parte de los usuarios a efectos de obtener sus facturaciones y su correspondientes actualizaciones de deuda sin concurrir personalmente a sus oficinas comerciales.

Que por lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el servicio de agua potable es esencial, a la vez que regulado conforme un marco normativo específico. Por ello debe brindarse mayor accesibilidad a la información de contenido de las facturas y de sus respectivas actualizaciones a los fines de evitar la afectación de dicha esencialidad ante las tempestivas restricciones o cortes del suministro.

Que asimismo, el sistema web o plataforma a implementarse conforme al cronograma de tareas acompañado al Folio único N° 14, deberá ser previamente aprobado por el ERSeP y efectuarse dentro de los plazos comprometidos por la Concesionaria, de modo que la fecha final de implementación sea el 07 de septiembre de 2018.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo

el N° 188/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENASE a la Concesionaria AGUAS CORDOBESAS S.A, disponga en su portal web bajo el dominio www.aguascordobesas.com, un aplicativo a los fines de que el usuario pueda acceder y obtener la facturación del servicio y su correspondiente actualización vía - online.

ARTÍCULO 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Concesionaria que el sistema deberá implementarse y estar disponibles para los usuarios a partir del 07 de septiembre de 2018

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese copia.-

MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

Resolución General N° 26

Córdoba, 30 de mayo de 2018.-

VISTO: El trámite ERSeP N° 331631 059 95 318, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), atento al conflicto actualmente mantenido con sus trabajadores y su incidencia sobre la facturación de los consumos afectados.

Y CONSIDERANDO: I. Que es competencia de este Ente actuar en la presente cuestión y tomar las medidas que infra se detallan, en virtud de lo dispuesto por los artículos 24, 25 inc. a), d), j), m) y t) y 32 de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-.

Que atento al planteo de la EPEC, conforme surge de nota presentada con fecha 29 de mayo, "...la Empresa se encuentra en pleno conflicto con sus trabajadores desde el mes de Abril de 2018, ante el dictado de una serie de Resoluciones adoptadas por el Directorio de la Empresa, en ejercicio de sus privativas y exclusivas facultades de organización y control interno. Que en ese marco, el sector de trabajadores denominado "División Tomaestados y Distribución de Lecturas" de la Ciudad de Córdoba, es decir, aquellos empleados encargados de la lectura de consumos de los medidores de los usuarios, dispuso unilateral, sorpresiva e ilegítimamente una paralización total de tareas desde el día 02 de Abril de 2018, sin que tal arbitraria decisión hubiera sido previamente declarada por el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba."

Que ante tal situación, la EPEC argumenta que "...procedió a intimar a los trabajadores del Sector, (...) formuló la correspondiente denuncia ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia, y se cursarán los sumarios internos."

Que asimismo, la prestataria aduce que "...la paralización de las prestaciones por parte del personal "División Tomaestados y Distribución de Lecturas" de la Empresa, subsiste hasta la fecha, ya que bajo la modalidad de asamblea permanente y trabajo a convenio, los trabajadores siguen resintiendo la lectura de los medidores de la Ciudad de Córdoba, por lo que al día de la fecha restan la lecturas de 390.000 medidores, para restablecer el proceso normal de lectura-facturación."

Que en consecuencia, la EPEC solicita al ERSEP que admita la facturación por estimación a los usuarios de las zonas en las que no se ha llevado a cabo la medición real, ya que la misma se encuentra verdaderamente imposibilitada de llevar a cabo la comprobación de los consumos reales, pese a que ha intimado a los trabajadores al cese de su arbitrario proceder.

Que así también, esta situación produce una lesión en las finanzas de la Distribuidora, ya que al verse imposibilitada de practicar la medición de los

consumos de los usuarios, se ha impedido la correspondiente facturación, viendo ineludiblemente el menoscabo y hasta la interrupción de su cadena de pagos, por lo que la misma entiende que se encuentra habilitada para proceder a estimar tales consumos, respecto de los usuarios de la zona cuya lectura debió ser llevada a cabo durante el transcurso de la paralización de tareas del sector en cuestión, conforme a la metodología que propone, fundando dicha propuesta en el hecho de que la EPEC, como empleador, no ha tenido responsabilidad en la paralización de las tareas asociadas a la lectura de consumos.

Que en tal sentido, acorde a lo indicado por la EPEC, "...de no permitirse la estimación, las medidas de acción directa dispuestas, ocasionarán directamente una merma de facturación de alrededor de \$ 800.000.000, lo que claramente impedirá garantizar la continuidad y regularidad de la provisión del servicio de energía eléctrica a los usuarios," implicando en consecuencia que la Empresa no pueda afrontar sus compromisos salariales, el pago de la energía adquirida en el MEM a CAMMESA S.A., como así tampoco la satisfacción de las deudas frente a proveedores.

Que en prueba de los hechos expuestos, la Prestataria en cuestión ofreció y adjuntó, Acta Notarial de fecha 04 de mayo de 2018 y presentaciones de fechas 27 y 29 de abril de 2018, por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Que adicionalmente, se advierte en la presentación, que las zonas en que resulta necesario el mecanismo de estimación es la denominada Zona "A" que comprende a Córdoba Capital, Malagueño, Malvinas Argentinas, Mi Granja y Juárez Celman.

Que en virtud de lo expuesto, se entiende pertinente la necesidad de autorizar a la EPEC la implementación de un procedimiento de estimación a los fines de la facturación de los consumos afectados por el conflicto actualmente mantenido con sus trabajadores, exclusivamente para las zonas alcanzadas por tal situación y por un plazo prudencial.

II. Que en virtud de lo expuesto precedentemente, la EPEC propone una metodología a los efectos de la estimación de consumos afectados, conforme la cual pretende llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Determinación del consumo a estimar considerando el consumo diario de igual bimestre al año anterior.
2. En el bimestre siguiente al estimado se determinará el consumo real del período que resultará abarcado entre las dos lecturas reales, con lo cual se determinará la lectura correspondiente al período estimado.
3. Una vez determinada la lectura correspondiente al bimestre en el cuál se estimó la lectura, se ajustará de la siguiente manera: i. A favor del usuario, se incluirá el ajuste, (crédito), en el período siguiente al estimado; ii. A favor de EPEC, la diferencia entre el estimado y resultado de prorrateo, se inclui-

rá en los siguientes dos períodos, al estimado, en partes iguales.

4. En caso de no contar con lecturas para igual período del año anterior, se considerará para la estimación, el consumo diario del último período leído antes de la estimación.

5. En el caso de suministros sin lectura, se considerará para la estimación, el consumo medio diario de la tarifa correspondiente a cada usuario, para igual período del año anterior.

6. Cualquiera sea el caso, todo consumo bimestral estimado, se facturará de manera mensual.

7. Se brindará a los usuarios información adecuada y veraz, se informará en la factura que contenga, tanto la lectura estimada como el ajuste, sobre tal situación extraordinaria.

Que al respecto, se entiende necesario efectuar aclaraciones adicionales respecto del procedimiento en sí, como también en relación a las formas en que deberán operar las compensaciones ante sobreestimaciones o subestimaciones de consumos, y del efecto que sobre ello tendrán los escalones tarifarios y los diferentes cuadros tarifarios en vigencia según el período del que se trate.

Que por su parte, en relación a la necesidad de informar al usuario sobre la situación en general, la facturación de consumos estimados, la posibilidad de que deban efectuarse ajustes posteriores y los ajustes propiamente dichos, resulta indispensable la incorporación de leyendas apropiadas en cada una de las facturas afectadas.

Que conforme lo indicado en el presente apartado, la precisa reglamentación del procedimiento a implementar se detalla en el resolutivo del presente acto.

III. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General del ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Por todo ello, normas citadas, y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el procedimiento que a continuación se detalla, el cual deberá ser implementado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a los fines de la facturación de los consumos afectados por el conflicto actualmente mantenido con sus trabajadores, exclusivamente para las zonas alcanzadas por tal situación:

1. A los fines de la determinación del consumo estimado se considerarán las siguientes alternativas:

1.1. Consumo diario de igual período del año anterior, que se multiplicará por la cantidad de días del período a estimar.

1.2. De no contar con lecturas para igual período del año anterior, se considerará el consumo diario del último período leído, que se lo multiplicará por la cantidad de días del período a estimar.

1.3. De tratarse de suministros sin lectura previa, se considerará el consumo diario medio de los usuarios incluidos en la tarifa aplicable a cada caso que deba facturarse según este procedimiento, correspondiente a igual

período del año anterior, y se lo multiplicará por la cantidad de días del período a estimar.

2. Para el recálculo de los consumos y verificación de las estimaciones, se tomará en cuenta el consumo real del período abarcado entre la última lectura real previa a la estimación y la primera lectura real posterior al mismo hecho. Dicho consumo, dividido por la cantidad de días del período en cuestión, arrojará el consumo diario que se empleará para determinar si corresponde la implementación de reajustes.

3. En el caso de estimación de consumos leídos bimestralmente y facturados mensualmente, se procederá conforme al mecanismo de facturación ya instrumentado en el marco de la Resolución General ERSeP N° 53/2016.

4. En aquellos casos en que la EPEC se haya visto en la necesidad de estimar lecturas, y que del reanálisis de los consumos involucrados en virtud de la primera lectura real que se obtenga con posterioridad, surja que aquellos hubieren sido sobreestimados, la EPEC deberá proceder como a continuación se indica:

4.1. Determinar los importes totales a facturar de cada período involucrado conforme a los consumos inicialmente estimados y al primer consumo determinado a partir de una lectura real.

4.2. Recalcular los consumos de cada período involucrado en base a consumos diarios uniformes, obtenidos a partir de la última lectura real previa a la estimación y de la primera lectura real posterior al mismo hecho, determinando los importes totales a facturar conforme los consumos así redistribuidos.

4.3. Si el importe dinerario total resultante del punto 4.1 implicara un monto menor que el resultante del punto 4.2, se mantendrá para cada período la facturación emitida según el punto 4.1.

4.4. Si el importe dinerario total resultante del punto 4.1 implicara un monto mayor que el resultante del punto 4.2, se facturará el período obtenido en base a la primera lectura real posterior a la estimación según el punto 4.2, y en la misma factura se incluirá una bonificación equivalente al reajuste correspondiente al recálculo de los consumos inicialmente estimados, valorizados conforme a la tarifa y escalón que corresponda, acorde al cuadro tarifario vigente al momento en que cada consumo recalculado haya sido efectuado por el usuario.

5. En aquellos casos en que la EPEC se haya visto en la necesidad de estimar lecturas, y que del reanálisis de los consumos involucrados en virtud de la primera lectura real que se obtenga con posterioridad, surja que aquellos hubieren sido subestimados, la EPEC deberá proceder como a continuación se indica:

5.1. Determinar los importes totales a facturar de cada período involucrado conforme a los consumos inicialmente estimados y al primer consumo determinado a partir de una lectura real.

5.2. Recalcular los consumos de cada período involucrado en base a consumos diarios uniformes, obtenidos a partir de la última lectura real previa a la estimación y de la primera lectura real posterior al mismo hecho, determinando los importes totales a facturar conforme los consumos así redistribuidos.

5.3. Si el importe dinerario total resultante del punto 5.1 implicara un monto menor que el resultante del punto 5.2, se mantendrá para cada período la facturación emitida según el punto 5.1.

5.4. Si el importe dinerario total resultante del punto 5.1 implicara un monto mayor que el resultante del punto 5.2, se facturará el período obtenido en base a la primera lectura real posterior a la estimación, según el punto 5.2. Adicionalmente, en las dos facturas inmediatas posteriores se incluirá un ítem adicional, equivalente cada uno al 50% del reajuste correspondiente al recálculo de los consumos inicialmente estimados, valorizados conforme

a la tarifa y escalón que corresponda, acorde al cuadro tarifario vigente al momento en que cada consumo recalculado haya sido efectuado por el usuario.

6. Toda factura que la EPEC emita por consumos estimados en el marco del procedimiento precedentemente definido, deberá contener en su cuerpo principal una leyenda que indique: "Facturación estimada conforme a RG ERSeP N° .../2018, por las medidas de fuerza vigentes, sujeta a recálculo, si correspondiera."

7. Toda factura que la EPEC emita con posterioridad a las estimadas, en la que se incluyan ajustes derivados del procedimiento precedentemente definido, deberá contener en su cuerpo principal una leyenda que indique: "Facturación con ajuste conforme a RG ERSeP N° .../2018."

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la implementación del procedimiento definido en el artículo 1º precedente no podrá extenderse a más de una (1) lectura bimestral o dos (2) lecturas mensuales por usuario, salvo que con anterioridad a dicho término se solucione el conflicto que derivó en el dictado de la presente, en cuyo caso cesará su aplicación.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

Resolución General N° 27

Córdoba, 30 de mayo de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-058023/2018, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la solicitud de recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 10º la Resolución General ERSeP N° 57/2017, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Distribuidoras y/o sus Federaciones, siendo uno de ellos la "Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019."

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme su artículo 10º, que la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, podrá ser aprobada ante cada petición, por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, se procedió a analizar la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades representativas del Sector Cooperativo disponen "...elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el período Octubre de 2017 a Marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido por la RG ERSeP N°57/2017:"

Que asimismo, indican que "...se acompaña un análisis técnico-económico, resultado de un estudio (...) por medio del cual se demuestra la pertinencia del pedido de revisión, y del que se evidencia la necesidad de un Incremento Tarifario del 7,99%."

IV. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico

de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en atención al acápite en estudio, el mencionado Informe Técnico realiza un detallado análisis de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario del período mencionado, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el valor óptimo del incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que luego, el Informe Técnico, continúa analizando: "...Con el objeto de iniciar el análisis, (...) se detallan los incrementos de los índices representativos de los rubros de costos para el período analizado... Puede entonces apreciarse un incremento de entre un 2,99% y un 22,63%, en el período Octubre 2017- Marzo de 2018."

Que asimismo agrega "...Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el VAD (Valor Agregado de Distribución) al mes de abril de 2018 inclusive, de modo tal de reflejar la incidencia de los aumentos del precio de la energía del Mercado Eléctrico Mayorista y los ajustes tarifarios de la EPEC durante el período de análisis y hasta la fecha de implementación. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados, según los incrementos en el precio de la energía mayorista y los ajustes tarifarios aprobados por ERSeP a la EPEC. Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD, los cuales ascendieron a los siguientes valores: 0,4990 para el "Grupo A"; 0,5381 para el "Grupo B"; 0,5509 para el "Grupo C"; 0,6103 para el "Grupo D"; 0,5278 para el "Grupo E" y 0,6025 para el "Grupo F". Luego, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente Valor Agregado de Distribución Promedio de cada grupo, se obtiene el incremento tarifario a aplicar sobre las tarifas vigentes al 30 abril de 2018, constantes aún hasta el 31 de mayo de 2018. (...) Cabiendo resaltar que los ajustes tarifarios resultantes alcanzan el 5,90% para el "Grupo A"; 6,23% para el "Grupo B"; 6,51% para el "Grupo C"; 7,18% para el "Grupo D"; 6,43% para el "Grupo E" y 7,53% para el "Grupo F"."

Que en posterior análisis, el Informe en cuestión hace referencia a que "...debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes consumidores con demandas iguales o mayores a 300 kW, por los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, como también de las Resoluciones N° 20-E/2017 y N° 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del citado ministerio. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demandas menores a 300 kW, por no

encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demandas menores a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas, el resultado obtenido sobre las tarifas de Cooperativas testigo para cada grupo de estudio con mercados que incluyan grandes usuarios, se compondría de los siguientes valores: ajuste del 4,81% para Cooperativas del "Grupo A" aplicable solo para los cargos por energía; ajuste del 5,36% para Cooperativas del "Grupo C", aplicable solo para los cargos por energía; y ajuste del 5,10% para Cooperativas del "Grupo E", aplicable solo para los cargos por energía..."

Que en otro sentido, el Informe agrega que, "...lucen agregadas al expediente y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, de los requisitos derivados de las exigencias dispuestas por los Artículos 2° y 3° de la Resolución ERSeP N° 2624/2017, que resultaron exigibles a la fecha de cierre del período de análisis de costos del que surge el ajuste pretendido, es decir, 31 de marzo de 2018. Así también, se incorpora informe de fecha 22 de mayo de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento por parte de las mismas Prestatarias, respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000."

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye: "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteada, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Octubre 2017 - Marzo 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-056960/2017; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%. 2) APROBAR un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018. 3) APROBAR un incremento general del 6,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,36%. 4) APROBAR un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018. 5) APROBAR un incremento general del 6,43% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios

de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,10%. 6) APROBAR un incremento general del 7,53% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018. 7) ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Octubre de 2017 - Marzo de 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ajustado a derecho. Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de los Vocales Dr. Facundo C. Cortes y María Fernanda Leiva.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación

tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017, en especial a lo referido en el último párrafo del voto emitido por el vocal Facundo Cortés.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0129 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE un incremento general del 6,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,36%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018.

ARTICULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 6,43% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,10%.

ARTICULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 7,53% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018.

ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación

y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

ARTICULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTICULO 10º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE - Luis Antonio SANCHEZ - VICE-PRESIDENTE - Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL - Walter Oscar SCAVINO - VOCAL - Facundo Carlos CORTES - VOCAL - María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO

Resolución N° 1219

Córdoba, 30 de mayo de 2018

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 09 de marzo de 2018, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 439/2018, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter Scavino.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 439/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)":-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 07 de mayo de 2018, se dispuso: "(...)téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio J. FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y a la Cra. Sandra Gladys GUATTERINI en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 11 de fecha 27 de Marzo de 2018 (...)":-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)"; relativo a la "Revisión por Incremento de Costos"; prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión":-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..." debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá

de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe definitivo a fs. 36/46 y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados en el Folio único 49 analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 30/31, 33, 34/35 y 47/48; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 4 de fecha 29 de mayo de 2018, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)3.1.

Incremento de Costos en el período Julio 2017/Enero de 2018 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 36/46, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2017/Enero de 2018 del orden del 10,03%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Julio de 2018.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes (...)-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública

a los fines de su oportuno tratamiento.

Voto Vocales María F. Leiva y Facundo C. Cortés.

Viene a consideración de éstas Vocalías las actuaciones vinculadas con la Convocatoria a AUDIENCIA Pública en el marco de la solicitud de la revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 09 de Mayo de 2018, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N°439/2018, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 – REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de re determinación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período Julio 2016 a Enero 2017

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin siquiera estar acompañado de un plan de obras acordadas con el aumento solicitado, pues de lo contrario deberían la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión.

La empresa en todos estos años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de plazos.

Que resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede siempre el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Que respecto a la Convocatoria de la Audiencia Pública que se celebrará con motivo de la modificación tarifaria solicitada por Aguas Cordobesas S.A., pese a ser un mecanismo de la democracia que permite la participación de la ciudadanía en general y estar de acuerdo con la misma, y en atención a que en definitiva siempre logra la prestataria el aumento solicitado aun cuando se pretenda visualizar que el aumento que se le otorga es inferior al solicitado éste queda en definitiva siendo a cargo de los usuarios, ya que son ellos quienes deberán afrontar el déficit que este cambio pro-

voca a la prestataria del servicio. Por estos motivos y la falta de recepción en general de las opiniones de los usuarios y atento lo expresado supra, nos oponemos a la Convocatoria de la misma.
Así votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 193/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 15 de junio de

JUNTA DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: CUARENTA (40/2018). En la Ciudad de Córdoba a los 4 días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Dra. Laura ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Graciela MANZANARES, Cristian SAVID, Verónica GAZZONI, Hugo CUELLO, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante SAN JAVIER (Departamento SAN JAVIER) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.- Fdo: Dra.

ACUERDO NÚMERO: CUARENTA Y SIETE (47/2018). En la Ciudad de Córdoba a los 5 días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Dra. Laura ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Romina CUASSOLO, Cristian SAVID, Hugo CUELLO, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO: ...Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante CONLARA (Departamento SAN JAVIER) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.- Fdo: Dra. Lau-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO. - SERIE "A" – En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular, Doctora Aída Lucia Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con

2018 a las 10 horas, a realizarse en el Aula Magna de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) Facultad Regional Córdoba – Maestro M. López esquina Cruz Roja Argentina, Edificio Central 1° Piso – Córdoba, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 29 de mayo de 2018 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

Laura ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, Graciela MANZANARES-Poder Legislativo, Cristian SAVID-Ministerio Público Fiscal, Verónica GAZZONI-Poder Legislativo, Hugo CUELLO-Poder Legislativo, y Ricardo DE TORO-Poder Judicial.

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JAVIER.

VACANTE: SAN JAVIER.

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ESPINDOLA, OSCAR DARIO	DNI	18.371.714	72,08

1 día - N° 156241 - s/c - 01/06/2018 - BOE

ra ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, Romina CUASSOLO-Poder Legislativo, Cristian SAVID-Ministerio Publico Fiscal, Hugo CUELLO-Poder Legislativo, y Ricardo DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JAVIER.

VACANTE: CONLARA.

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ORTIZ, JOSE LUIS	DNI	22.387.139	74,07

1 día - N° 156243 - s/c - 01/06/2018 - BOE

la intervención del Señor Fiscal Adjunto del Ministerio Público Fiscal de la Provincia Dr. Héctor Rene DAVID y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: Y VISTO: La proliferación de causas judiciales en el ámbito de nuestra provincia, que tienen por objeto la tutela de derechos de incidencia colectiva; la necesidad de garantizar y velar por el efectivo ejercicio de esos derechos constitucionales, para lo cual habría que adecuar el acceso y el servicio de justicia ante la ausencia de una normativa específica que regu-

le la cuestión, tanto en lo sustancial como en lo procedimental; así como el dictado, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), de las acordadas n.º 32/2014 y 12/2016.

Y CONSIDERANDO: 1. La posibilidad de accionar judicialmente para la defensa de derechos de incidencia colectiva o de intereses difusos se encuentra expresamente reconocida por las constituciones de la Nación (CN, art. 43) y de la Provincia de Córdoba (CP, arts. 53, 124 y 172, inciso 1), así como por el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 14, inciso "b", 240 y 1102).

2. A partir de dicho reconocimiento constitucional y legal, año tras año, se ha incrementado el número de causas judiciales en las que se acciona en forma colectiva, en representación de grupos o clases de personas, sin que hasta el momento -tanto en el orden nacional como en el provincial- se haya previsto un marco regulatorio general para dar respuesta a estas nuevas realidades sociales y jurídicas.

3. Tal situación llevó a que la CSJN en el año 2009, en el caso "Halabi", en su carácter de intérprete final de la Constitución y con base en el art. 43 de la CN, reconociera que, a la par de los derechos individuales, se encuentra otra categoría: la de los derechos de incidencia colectiva. Y en esta última distinguió los que tienen por objeto bienes colectivos de aquellos referidos a intereses individuales homogéneos. De esta forma, por vía pretoriana, dio cabida a un instrumento procesal adecuado para el ejercicio y garantía de tales derechos: las denominadas "acciones de clases o procesos colectivos"; y con tal fin se encargó de precisar, delimitar y conceptualizar la categoría de los derechos de incidencia colectiva.

4. La experiencia recogida por la CSJN en la materia (causas "Municipalidad de Berazategui c/Cablevisión SA"; "Unión de Usuarios y Consumidores c/Telefónica Comunicaciones Personales SA"; "Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/La Meridional Compañía Argentina de Seguros SA"; "Consumidores Financieros Asoc. Civil c/Banco Itaú Buen Ayre Argentina SA"; entre otras) permitió advertir el incremento de causas colectivas con idénticos o similares objetos tramitados en diferentes tribunales del país, situación que podría traer aparejada graves consecuencias. Esto, en la medida en que se afectaría la racional y eficiente distribución de los limitados recursos materiales y humanos, así como la razonable duración de los procesos judiciales. A ello hay que sumar la gravedad potencial para la seguridad jurídica que podría significar el estrépito del dictado de sentencias contradictorias, por parte de diferentes órganos jurisdiccionales, sobre idéntica o similar materia.

En ese escenario, bajo las premisas expuestas y con la finalidad de optimizar los recursos, favorecer el acceso a la justicia de todas las personas a través de un servicio estructurado sobre la base de los principios de seguridad, celeridad, capacidad e imparcialidad, la Corte Suprema, mediante la Acordada n.º 32/2014, dispuso la creación del Registro Público de Procesos Colectivos en el que, desde entonces, se deben inscribir todos los procesos colectivos tramitados ante los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación, de manera que sea posible almacenar, sistematizar y compartir la información recibida con el fin de evitar superposiciones de procesos sustancialmente iguales o similares.

5. Puesto en funcionamiento el sistema, la Corte entendió que requería un ajuste, al verificar que iguales o análogos procesos colectivos se ventilaban en distintos tribunales federales. En ese marco, dictó la Acordada n.º

12/2016, que instituye el Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos y que pone el acento en la preferencia temporal de la inscripción; esto es, en el juez que ha prevenido, al que hay que remitir la nueva causa en la medida que guardase sustancial semejanza (en la afectación de los derechos de incidencia colectiva) con la primeramente registrada.

6. En consonancia, e incluso con anterioridad a lo ocurrido en la órbita federal, en algunas provincias y distritos del país fueron creados sistemas similares, como el Registro de Amparos Colectivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley n.º 2145, de 2005), el Registro Público de Amparos de Incidencia Colectiva de la Provincia de Buenos Aires (Ley n.º 13928, de 2008), el Registro de Juicios Colectivos de Corrientes (Ley n.º 6053, de 2011), el Registro de Acciones Colectivas de Santa Cruz (creado por la Ley n.º 3453, de 2015, de conformidad con el art. 779 del Código Procesal, Civil y Comercial de esa provincia) y el Registro Público de Procesos Colectivos de Salta (Ley n.º 7968, de diciembre de 2016), entre otros antecedentes. De la misma forma, el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de Tierra del Fuego prevé un capítulo dedicado a la "protección de los intereses colectivos o difusos"

7. En el ámbito provincial también urge diseñar los mecanismos que permitan el desarrollo de estas nuevas manifestaciones del debido proceso y del acceso a la justicia en clave colectiva, que tienen basamento constitucional. Ante este propio TSJ se han sustanciado numerosas causas en las que estaban en juego pretensiones de incidencia colectiva. Basta con mencionar los precedentes "Fernández, María Isabel y otros c/Club Atlético General Paz Juniors y Otro - Amparo - Recurso de casación" (Sentencia n.º 17/2013), "ADARSA (Asociación Amigos Río San Antonio) c/Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y otro - Recurso directo" (Auto Interlocutorio n.º 224/2016) y "Gremio, María Teresa y otros c/Corp. Intercomunal par la Gestión Sustentab. de los Resid. del Área Metrop. Cbca. S. A., [CORMECOR S. A.] - Amparo (Ley n.º 4915) - Cuerpo de copias - Recurso de apelación" (Auto Interlocutorio n.º 248/2016), entre otros.

En ese contexto no se puede perder de vista la plena operatividad de la que gozan los preceptos constitucionales (arts. 41, 42 y 43, CN) aun cuando no medie una ley que reglamente su ejercicio (doctrina de la CSJN, Fallos, 322:2139). Asimismo, para la realización del principio de justicia, sobre los jueces pesa la obligación de resolver el fondo de la controversia (doctrina de la CSJN, Fallos, 322:324) mediante resoluciones derivadas razonablemente del ordenamiento jurídico vigente o, incluso, de los principios que lo integran (doctrina de la CSJN, Fallos, 335:1305). Por ello, en cumplimiento de la manda de llevar adecuada y eficazmente la función judicial, a este cuerpo no le pasa inadvertida la circunstancia de que resulta imprescindible el dictado de pautas mínimas que permitan la registración y ordenación de los procesos de raigambre colectiva, en armonía con las previsiones constitucionales, los estatutos del consumidor, las leyes en materia de amparo y de políticas ambientales; ello, hasta que se brinde una respuesta legislativa integral a la cuestión.

En ese marco, desde fines de 2016, este TSJ trabaja en el diseño de un sistema de registración eficaz y moderno, que se adecue a las particularidades provinciales y que aproveche el Sistema de Administración de Causas (SAC). En este contexto -y en una dirección convergente-, corresponde sumar la nota presentada el 07 de marzo de 2017 por el Colegio de Abogados de Córdoba.

En definitiva, esta decisión se enmarca en las responsabilidades que le

caben a este Tribunal Superior como máxima autoridad en el gobierno del Poder Judicial de Córdoba, al que le ha sido confiada constitucionalmente la prestación del servicio judicial (arts. 152, 160 y 166 y demás disposiciones concordantes de la Constitución provincial), del que es su principal responsable y garante ante la sociedad, en ejercicio de las funciones y atribuciones (expresas e implícitas) que le son propias.

8. Como consecuencia, en concomitancia con la filosofía del sistema trazado por la Corte Suprema pero con las innovaciones necesarias dadas las particularidades propias de nuestra realidad, este TSJ considera imprescindible establecer las pautas que regirán en materia de registración y tramitación de procesos colectivos en Córdoba, conforme a los siguientes lineamientos:

8.a. Dado los logros alcanzados en nuestra provincia en la implementación de las nuevas tecnologías, que han permitido la informatización de todos los procesos judiciales, resulta conveniente incorporar al Sistema de Administración de Causas (SAC) las categorías de juicios necesarias que permitan la tramitación de procesos colectivos, con la consiguiente creación del respectivo registro informático. Esta alternativa permitirá aprovechar el potencial y desarrollo del aplicativo informático (SAC). Al mismo tiempo, en virtud de la fortaleza demostrada por el sistema de gestión informática en uso, optar por esta variante resulta el mejor remedio teniendo en cuenta, según la CSJN, lo observado en algunas jurisdicciones en cuanto al dispar acatamiento y seguimiento de la mecánica de los registros creados, basados en la lógica tradicional (con soporte en la registración en papel) sin aprovechar el potencial que brinda la dinámica digital.

Dado que hasta la fecha todos los procesos judiciales son tramitados en nuestro territorio provincial a través del Sistema de Administración de Causas, corresponde incorporar a este las siguientes categorías de juicios: 1º) "amparo colectivo"; 2º) "acción colectiva", con dos subcategorías: a) "abreviado" y b) "ordinario"; 3º) "amparo ambiental"; y 4º) "acción declarativa de inconstitucionalidad".

Esta clasificación refleja la diversidad material propia de los intereses jurídicos difusos o colectivos que pudieran resultar afectados, como así también la multiplicidad de vías procesales por la que los legitimados pueden perseguir la prevención, el resguardo, la reparación o el restablecimiento de los derechos y bienes lesionados. Por otra parte, estas categorías facilitarán a los distintos operadores la inmediata identificación de tales procesos a los fines que hubiere lugar (vgr. consulta, ubicación, estadística, etc.), para lo cual deberá instruirse al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (ATIC) del Poder Judicial a sus efectos.

La primera categoría será aplicable a las acciones de amparos que tengan por objeto pretensiones sobre bienes colectivos o que refieran al aspecto común de intereses individuales homogéneos, y que sean iniciadas en el marco del art. 43 de la CN, del art. 48 de la CP y de la Ley n.º 4915; mientras que la segunda comprenderá a las restantes acciones que no quedasen atrapadas bajo el régimen de la primera, sin que se alteren las competencias que las leyes, estatutos y demás normativa hayan asignado a los respectivos órganos jurisdiccionales. En igual situación a esta última se encuentran las categorías tercera y cuarta.

8.b. En atención a las modificaciones que se introducirán al SAC, para la iniciación de procesos colectivos deberá utilizarse un formulario específico, denominado "Planilla de Incorporación de Datos para Procesos Colectivos".

La mencionada planilla deberá ser completada con carácter de declaración jurada por el/los letrado/s actuantes y acompañada a la demanda colectiva. El contenido de la planilla forma parte del presente acuerdo (Anexo I).

8.c. La registración informática y única de los procesos colectivos se llevará a cabo en el SAC, respetando los principios de registración, publicidad y prevención, y el registro funcionará con carácter público, gratuito y de acceso libre, a partir de un mecanismo digital accesible que, con tal fin, será implementado por el ATIC.

8.d. Tal como lo hizo la Corte, que ante la ausencia de normas que regulen la materia estimó indispensable fijar reglas mínimas de procedimiento que orienten a los operadores del derecho en la sustanciación de los procesos colectivos, se considera imprescindible disponer la aprobación de las "Reglas mínimas para la registración, certificación y tramitación de los procesos colectivos", que como Anexo II forma parte integrante del presente acuerdo.

9. Dada la trascendencia de lo aquí dispuesto, resulta necesario darle la más amplia difusión a fin de lograr su eficaz funcionamiento.

10. El presente acuerdo y sus respectivos comenzarán a regir el día primero (01) del mes de junio de 2018, y serán de cumplimiento obligatorio para todos los tribunales de la provincia, como así también para las partes que actuaran en los procesos alcanzados por estas previsiones. En los procesos colectivos que se encontraran en trámite al entrar en vigor el presente Acuerdo, el juez o tribunal que interviniera -de oficio- deberá cumplir con lo aquí dispuesto, en cuanto no entorpezca el curso normal y ordinario de la causa, ni afecte los actos procesales ya cumplidos.

11. En mérito de la invitación que, por medio de la Acordada n.º 32/20014, la CSJN efectuó a los máximos tribunales provinciales para celebrar convenios interjurisdiccionales con el fin de compartir recíprocamente la información que los respectivos Registros de Procesos Colectivos contengan, y siendo que a través de tal gesto federal se persigue el objetivo de afianzar la justicia y de evitar la superposición de competencias en relación con derechos colectivos que no reconocen límites territoriales, luce conveniente procurar, en pie de igualdad, la concertación de convenios marco de reciprocidad con la propia CSJN, como con otros tribunales y cortes superiores de provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 166 y concordantes de la Constitución de la Provincia, y por el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución de este Tribunal Superior, en su condición de principal responsable y garante de esta función estatal, disponer las medidas que resulten convenientes para asegurar que el servicio de justicia, en el aspecto abordado por el citado plexo normativo, se preste de manera regular y eficiente.

SE RESUELVE:

Art. 1: Incorporar al SAC las siguientes categorías de juicios: 1º) "amparo colectivo"; 2º) "acción colectiva", con dos subcategorías: a) "abreviado" y b) "ordinario"; 3º) "amparo ambiental"; y 4º) "acción declarativa de inconstitucionalidad", ello a fin de permitir la tramitación de procesos colectivos.

Art. 2: Aprobar el Anexo I y, en consecuencia, implementar el uso obligatorio de la denominada "Planilla de Incorporación de Datos para Procesos

Colectivos" para el inicio de todo proceso colectivo, con los alcances previstos en el considerando 8.b.-

Art. 3: Instituir en el SAC el Registro Informático para la registración digital y única de los procesos colectivos a través del SAC, respetando los principios de registración, publicidad y prevención; dicho registro funcionará con carácter público, gratuito y de acceso libre; su implementación será llevada a cabo, por parte del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (ATIC), a partir de un mecanismo digital accesible.

Art. 4: Aprobar el Anexo II, de conformidad con lo expuesto en el considerando 8.d., que contiene las "Reglas Mínimas para la registración, certificación y tramitación de Procesos Colectivos".

Art. 5: Implementar a partir del día primero (01) del mes de junio de 2018 el presente acuerdo y sus anexos, los que serán de cumplimiento obligatorio para todos los tribunales de la provincia y las partes involucradas en tales procesos.

Art. 6: Arbitrar las medidas conducentes con el fin de celebrar, en pie de igualdad y en condiciones de reciprocidad, con la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con otros tribunales y cortes superiores de provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convenios marco para compartir información y experiencia respecto de todo aquello que fuera atinente a los

procesos colectivos.

Art. 7: Disponer la instrumentación de un programa de capacitación para magistrados, funcionarios y operadores del derecho, cuyo contenido, duración y ejes temáticos deberán ser canalizados a través del Centro de Perfeccionamiento "Ricardo C. Núñez".

Art. 8: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de Córdoba. Comuníquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, por lo que la Sr. Presidenta y los Sres. vocales, previa lectura y ratificación de su contenido, firman el presente acuerdo, con la intervención del Sr. Fiscal Adjunto, Héctor Rene DAVID, y con la asistencia del Lic. Ricardo ROSEMBERG, Administrador General del Poder Judicial.

DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - HECTOR RENE DAVID, FISCAL ADJUNTO MINISTERIO PUBLICO FISCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 164

Córdoba, 24 de mayo de 2018.

VISTO el Decreto N° 18/2018 de la Presidencia Provisoria de la Legislatura de la Provincia de Córdoba en ejercicio de la Presidencia, y

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto citado en el Visto se llamó al Concurso de Monografías "Centenario del Palacio Legislativo de la Provincia de Córdoba" en el marco de distintos eventos conmemorativos que esta Presidencia de la Legislatura se encuentra organizando en virtud del centenario aludido.

Que el mencionado concurso se encuentra en proceso de convocatoria abierta, cerrándose el próximo 31 de mayo del corriente año.

Que atento la cantidad de solicitudes de prórroga de la fecha de cierre del mencionado concurso, presentado por interesados en participar en el mismo, se considera apropiado extender el plazo hasta el 30 de junio del

corriente año inclusive.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Provincial y el Reglamento Interno del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DECRETA

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el 30 de junio de 2018 inclusive, la fecha de cierre del Concurso de Monografías "Centenario del Palacio Legislativo de la Provincia de Córdoba", fijado por el Decreto N° 18/2018 de esta Presidencia Provisoria de la Legislatura de la Provincia de Córdoba en ejercicio de la Presidencia.

Artículo 2°.- Publíquese, protocolícese, comuníquese, difúndase y archívese.

FDO: OSCAR GONZALEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 38 Letra: G

Córdoba, 18 de Mayo de 2018

VISTO: La necesidad de disponer el traspaso de los Protocolos "A" y "G" referidos a la inscripción de Sociedades por Acciones desde el Registro

Público al Área de Sociedades por Acciones.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo n° 174 de la Constitución Nacional, la Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad.

Que como parte del proceso de modernización que lleva adelante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas es necesario reformular

ciertos procedimientos.

Que dentro de las funciones otorgadas, el Área de Sociedades por Acciones es el área técnica encargada del estudio destinado a Supervisar, Fiscalizar y Autorizar a funcionar, dentro del ámbito de la Provincia de Córdoba, a las Sociedades por Acciones y a las Sociedades Constituidas en el Extranjero que hagan en la Provincia de Córdoba ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, o adquieran participación de sociedades en el país.

Que el Protocolo "A" se encuentra destinado a la inscripción de Sociedades Anónimas.

Que mediante Protocolo "G" se registran inscripciones de sociedades constituidas en el extranjero.

Que, actualmente la fiscalización, guarda y custodia de dichos Protocolos se encuentra en la órbita de competencia del Área de Registro Público;

Que en virtud de la implementación de cambios tendientes a lograr la eficacia de los procesos resulta conveniente trasladar los Protocolos "A" y "G" al Área de Sociedades por Acciones.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20 de la Ley Orgánica n° 8652;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - DISPÓNGASE el traspaso de los Protocolos "A" y "G" que se encuentran actualmente en el Área de Registro Público, al Área de Sociedades por Acciones a los fines del control de la exactitud y legalidad de sus asientos.

ARTÍCULO 2° - PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese, y archívese. FDO. AB. NOT. VERÓNICA GABRIELA SANZ - DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICA.

Resolución General N° 39 Letra:G

Córdoba, 18 de Mayo de 2018

VISTO:

El decreto 396/18, la Resolución Ministerial N° 118, la Resolución General N° 3 de la Dirección de Inspección de Personas jurídicas y la política de la gestión actual que tiene por objetivo la simplificación y agilización de los trámites administrativos.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Dirección General de Inspección de Personas jurídicas el control de la legalidad, registración y fiscalización de la vida institucional de entidades civiles y comerciales, promoviendo así el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y resguardando el interés público.

Que la Ley Orgánica N° 8652 determina las funciones a cargo de este órgano de control en general y de la Dirección en particular.

Que es preocupación continua de la gestión a cargo de la Dirección disminuir la concentración y acumulación de trámites como así también disminuir los plazos de la realización de los mismos.

Que el decreto N° 396/18 habilita al titular de la Jurisdicción a autorizar a la Dirección de Inspección de Persona Jurídica a que en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 8652, encomiende la emisión de determinados actos administrativos a los funcionarios o empleados que aquella determine.

Que por Resolución N° 118 emanada del Ministerio de Finanzas se autorizó a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas encomendar o delegar la firma de los actos administrativos que ésta determine en los funcionarios o empleados que ella indique.

Que por Resolución N° 3 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se dispuso encomendar la firma a determinados actos administrativos a ciertos funcionarios como mecanismo para descomprimir

la suscripción material de resoluciones pero manteniendo inalterada la competencia del órgano delegante.

Que en el marco de lo que se vienen implementando, con respecto a la puesta en funcionamiento de diferentes mecanismos tendientes a lograr una mayor celeridad, eficiencia, eficacia, economía y sencillez de los trámites en cumplimiento de imperativos constitucionales; se considera conveniente la ampliación la Resolución N° 3 de la Dirección, encomendando la suscripción de actos administrativos no incluidos en la misma.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución ministerial N° 118, los arts. 2, 12 inc. g), 20 inc. c) y concordantes de la Ley N° 8652.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E:

ARTICULO N° 1: AMPLÍESE el Artículo N° 1 de la Resolución N° 3 y DELÉGUESE en el Subdirector de Jurisdicción de Sociedades por Acciones o en caso de ausencia o vacancia, en el Jefe de Área Sociedades por Acciones o en la persona en ejercicio de dichas funciones, la facultad de suscribir los actos administrativos que emanen del Área de Sociedades por Acciones, que no fueron delegadas por Resolución General N° 3 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en los mismos términos allí encomendados.

ARTICULO N° 2: ESTABLÉCESE que la totalidad de los Actos Administrativos que se firmen por delegación en los términos de la presente resolución, serán auditados por la Unidad de Asesoramiento y Estudio conforme al procedimiento que se establezca.

ARTICULO N° 3: PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Publíquese y Archívese.-

FDO. AB. NOT. VERÓNICA GABRIELA SANZ - DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.